

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

JUEVES, 11 DE ENERO DE 1979

NÚM. 8

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO CONVENIOS

VISTO el expediente de Convenio Colectivo de la empresa Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A., y

RESULTANDO que con fecha 27 de julio de 1978 tuvo entrada en esta Delegación de Trabajo el expediente relativo al Convenio Colectivo de la citada Empresa, acompañado del texto y documentación complementaria, al objeto de proceder a su homologación, suscrito el 26 de julio por los miembros de la Comisión Mixta Deliberadora constituida al efecto, previas las negociaciones correspondientes.

RESULTANDO que con fecha 1 de agosto, y a efectos de su consideración por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, por concurrir las circunstancias señaladas en el punto segundo del artículo 1.º del Real Decreto 3287/77 de 19 de diciembre, al tener más de 500 trabajadores, se remitió a la Dirección General de Trabajo el aludido expediente de Convenio Colectivo, dictándose con aquella misma fecha providencia de suspensión del plazo que para la homologación prescribe el art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre y dándose cuenta de la misma a las representaciones de Empresa y trabajadores.

RESULTANDO que con fecha 27 de diciembre actual, tiene entrada en esta Delegación de Trabajo escrito de la Dirección General de Trabajo remitiendo la documentación relativa al Convenio Colectivo de "Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A." al haber sido objeto de estudio por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y haberse decidido la procedencia de su homologación.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones legales reglamentarias.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para proceder a la homologación del Convenio; visto el dictamen de la Comisión D.ª del Gobierno para Asuntos Económicos, así como disponer la inscripción en el Registro correspondiente y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo establecido en el art. 14 de la Ley 18/73 de 19 de diciembre; Real Decreto 3787/77 de 19 de diciembre; Real Decreto-ley 43/77 y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que el presente Convenio Colectivo se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en las disposiciones citadas y de manera especial al Real Decreto-ley 43/77 de 25 de noviembre, sobre política salarial y de empleo, no dán-

dose en él violación a norma alguna de derecho necesario, lo que conllevaría la nulidad del precepto infractor.

VISTOS los textos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo,

Acuerda: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.", con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el art. 5.2 y en el art. 7 del Real Decreto-ley 43/77 de 25 de noviembre.

Segundo.—Notificar la presente Resolución a los representantes de los trabajadores y de la empresa de la Comisión Mixta Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. El Delegado de Trabajo, P. A., (ilegible).

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO QUE SUSCRIBEN MINERO SIDERURGICA DE PONFERRADA, S. A. Y LOS PRODUCTORES DE LA MISMA REGIDOS POR LA ORDENANZA DE TRABAJO PARA LA MINERIA DEL CARBON

#### CAPITULO I

##### NORMAS GENERALES

Art. 1.º—*Ambito de aplicación.*—El presente Convenio afecta a Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A. y a los productores de la misma, regidos por la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón, que prestan sus servicios en Centros laborales situados en las zonas de Villablino, Ponferrada y Toreno.

Art. 2.º—*Entrada en vigor.*—Este Convenio tendrá una vigencia de un año, desde el 26 de julio de 1978 al 25 de julio de 1979, y se entenderá prorrogado de año en año si cualquiera de las partes no lo denuncia, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 3.º—*Indivisibilidad.*—El articulado del presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible, de forma tal que las materias objeto del mismo han de ser reguladas en su totalidad por lo pactado en él.

Art. 4.º—*Simplificación de liquidaciones.*—Se agrupan en un solo concepto, con la denominación de "Com-

plementos" las cantidades que actualmente perciben los trabajadores por:

"Complementos" y "Convenio Colectivo 2.º año".

Art. 5.º—*Compensación*.—Las mejoras económicas de cualquier clase que se establezcan durante la vigencia del presente Convenio sólo tendrán efectividad si consideradas las percepciones globalmente y en cómputo anual, resultasen superiores a las pactadas en el mismo.

Art. 6.º—*Condición más beneficiosa*.—En ningún caso podrá resultar perjudicado un trabajador por aplicación del presente Convenio, teniéndose en cuenta la totalidad de los devengos anuales que venga percibiendo.

Art. 7.º—*Aprobación conjunta*.—En el supuesto de que la Autoridad Administrativa, en uso de las facultades que le competen, no homologase alguno de los pactos del Convenio, quedará éste sin eficacia alguna en su totalidad, debiendo reconsiderarse su contenido por ambas partes.

Art. 8.º—*Normas supletorias*.—En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón vigente en la actualidad, y demás normas aplicables, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 5.º.

Art. 9.º—*Comisión Paritaria*.—La Comisión Paritaria del Convenio estará compuesta por 4 representantes de la Empresa a designar en cada momento por ésta y 4 representantes de los trabajadores, a designar en cada caso por el Comité de Empresa, de entre los que han asistido a las deliberaciones de este Convenio.

Dicha Comisión podrá solicitar de la Delegación Provincial de Trabajo que nombre una persona que la presida y otra que actúe de Secretario.

La competencia y funciones de esta Comisión Paritaria serán las que determina la Ley de Convenios Colectivos de 19 de diciembre de 1973 y disposiciones concordantes para su aplicación.

Art. 10.º—Ambas partes hacen constar que, a su juicio, las mejoras pactadas en el presente Convenio se acomodan a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 43/77 del 25 de noviembre sobre política salarial y de empleo, a cuya normativa se somete íntegramente este Convenio.

## CAPITULO II

### SALARIOS

Art. 11.—*Mejoras salariales*.—Estarán constituidas por las que a continuación se detallan:

#### Interior

*Picadores*.—La base para el cálculo de los destajos será de 1.702 pesetas.

*Barrenistas y ayudantes de barrenista*.—La base para el cálculo de los destajos será de 2.594 ptas.

*Entibadores y ayudantes de entibadores*.—El valor del punto será:

Entibador sin Ayudante .....	3,15 Ptas.
Entibador con Ayudante .....	2,27 "
Ayudante de Entibador .....	1,75 "

*Otras categorías de interior*.—Por el concepto de "Convenio Colectivo" percibirán, por día trabajado, los siguientes importes:

Oficial técnico de Organización .....	307 Ptas.
Auxiliar técnico de Organización .....	307 "
Maquinista de arranque .....	363 "
Entibador a incentivo .....	424 "
Ayudante de entibador a incentivo .....	322 "
Oficial 1.º de oficio .....	358 "
Oficial 2.º de oficio .....	354 "
Caminero .....	352 "
Maquinista de tracción .....	348 "
Caballista .....	348 "
Tubero de 1.ª .....	338 "

Tubero de 2.ª .....	336 Ptas.
Maquinista de balanza .....	343 "
Embarcador señalista a destajo .....	387 "
Embarcador señalista a incentivo .....	329 "
Ayudante minero .....	338 "
Ayudante de oficio .....	307 "
Bombero .....	331 "
Embarcador .....	331 "
Enganchador .....	341 "
Aprendiz .....	307 "

Tienen pleno vigor los art. 115, 116 y 117 de la Ordenanza de Trabajo para el personal afectado por los mismos.

#### Exterior

Para todas las categorías, por día trabajado, 307 pesetas.

*Encargados de Servicio y Maestros de Taller*.—Cuando trabajen ocasionalmente en el interior, dentro de un taller de arranque, en reparación o conservación de maquinaria, se equiparará su retribución a la de Vigilante de 2.ª interior no titulado, en proporción al número de horas trabajadas en el interior.

Cuando lo haga en otras instalaciones del interior percibirá 75 ptas. por cada hora trabajada.

*Silicóticos de primer grado*.—Como norma general para este Convenio y sucesivos se les garantiza como mejora el promedio de la que perciban los de su categoría computando a este efecto la mejora obtenida en 1.º de enero ppdo., sin perjuicio de lo que puedan percibir en 1.º de enero próximo.

Por tanto, su mejora por día trabajado será de las cuantías que se citan:

Vigilante de 2.ª interior titulado .....	176 Pts.
" " no titulado .....	154 "
Minero de 1.ª .....	381 "
Posteador .....	408 "
Picador .....	259 "
Artillero .....	324 "
Barrenista .....	171 "
Ayte. barrenista .....	219 "
Maquinista de tracción .....	125 "
Caballista .....	111 "
Entibador .....	135 "
Ayudante minero .....	111 "
Peón especialista .....	145 "
Peón .....	150 "

*Prima de producción*.—La prima de producción regulada por Acta de la Comisión de Jurados de 11 de marzo de 1975 y por Actas de los Jurados de Villablino, Ponferrada y Toreno, de 11, 15 y 16 de febrero de 1977, respectivamente, persistirá con su actual regulación, salvo la garantía de percepción que será de 94,80 ptas. y la escala que será la siguiente:

3.000 Tm. ....	18,96 ptas.	3.800 Tm. ....	79,63 ptas.
3.100 " .....	24,65 "	3.900 " .....	87,22 "
3.200 " .....	32,23 "	4.000 " .....	109,97 "
3.300 " .....	37,92 "	4.100 " .....	109,97 "
3.400 " .....	45,50 "	4.200 " .....	125,14 "
3.500 " .....	56,88 "	4.300 " .....	140,30 "
3.600 " .....	64,46 "	4.400 " .....	155,47 "
3.700 " .....	72,04 "	4.500 " .....	170,84 "
		Etc.	

*Antigüedad*.—Durante la vigencia del presente Convenio el personal comprendido en el mismo percibirá, en su caso, por día de trabajo, un quinquenio y trienios con arreglo a las siguientes cuantías:

Peones y asimilados: Un quinquenio de 25 ptas. y trienios de 15 ptas.

Peones especialistas o asimilados y oficiales de oficio que no sean de 1.ª: Un quinquenio de 26,15 ptas. y trienios de 15,69 ptas.

Para el resto del personal: Un quinquenio de 26,80 pesetas y trienios de 16,08 ptas.

**Gratificaciones reglamentarias.**—Durante la vigencia de este Convenio percibirán las siguientes:

	1.º mayo	Julio	Navidad
Peones y asimilados .....	4.000	15.000	15.000
Peones especialistas o asimilados y oficiales de oficio que no sean de 1.ª .....	4.184	15.690	15.690
Restantes categorías .....	4.288	16.080	16.080

**Horas extraordinarias.**—Se abonarán con los mismos importes establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo del 21 de julio de 1976, aumentados en un 22 por 100.

**Trabajo en domingos y festivos.**—La duración de la jornada de los domingos y festivos que sea necesario trabajar en labores de conservación y reparación y trabajos extraordinarios, quedará reducida en un 50 por 100, con derecho a descansar una jornada completa durante la semana siguiente.

El tiempo de trabajo superior a media jornada se abonará como horas extraordinarias definidas en el apartado anterior.

Las remuneraciones por salario base de Empresa, incentivo, unidad de tiempo y prima de asistencia, se percibirán en la misma cuantía y forma que establece el anterior Convenio Colectivo de Trabajo del 21 de julio de 1976 y acuerdos posteriores.

De igual modo la duración de las vacaciones será también la que establece dicho Convenio.

**Decreto 22-5-62, exceso sobre 600 Kgs.**—Se mantienen la cuantía y forma de determinar esta percepción con la salvedad de excluir en el cómputo de las presencias la parte proporcional de las que intervengan como consecuencia de la producción de carbón obtenida a cielo abierto, producción que no se tiene en cuenta para el cálculo de este Decreto.

**Trabajos penosos.**—Se percibirán como en la actualidad, en la clave correspondiente, elevados en un 22 por 100.

**Bonificación por trabajos especiales.**—El personal que realice las funciones de Tractorista, Caballista y Enganchador pasará a percibir por este concepto, por día trabajado, 201, 201 y 183 ptas. respectivamente.

**Dietas.**—Las percepciones del art. 40 de la Ordenanza de Trabajo pasará a ser de:

Comida: 250 ptas., comida y cena: 425 ptas. y comida, cena y pernoctación: 575 ptas.

**Desplazamientos.**—La compensación a que alude el art. 39 de la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón se fija en 10 ptas.

**Desgaste de herramienta.**—Las asignaciones actuales se elevarán un 22 por 100.

**Licencias y permisos.**—El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo por alguno de los motivos y durante los periodos siguientes:

1.º A.—Durante dos días, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de esposa o de enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijo, padre o madre de uno y otro cónyuge, nieto, abuelos o hermanos.

1.º B.—Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

1.º C.—De un día por matrimonio de un hijo.

2.º—Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Estos permisos serán retribuidos con el salario base de empresa.

3.º—Por el tiempo necesario para reconocimiento médico del Seguro de Enfermedades Profesionales, percibiendo como retribución el promedio del ingreso nor-

mal del trabajador cuando no vaya a cargo de la Seguridad Social.

4.º—Todo trabajador que contraiga matrimonio tendrá derecho a un permiso retribuido de 10 días laborales, siempre que ponga el hecho de su enlace matrimonial en conocimiento de la Empresa y por escrito con una antelación mínima de 7 días. El salario de este permiso se abonará de la forma que se percibe en las vacaciones anuales.

El disfrute de esta licencia es incompatible con la baja por enfermedad o accidente.

**Art. 12.—Incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo.**—El personal de exterior que se accidente con motivo de trabajos ocasionales realizados en el interior percibirá, con cargo a la Empresa, mientras permanezca en I.L.T. un complemento cuya cuantía será la diferencia entre el subsidio de I.L.T. reglamentariamente calculado y el 75 por 100 del salario que le corresponda por su trabajo realizado en el interior.

**Art. 13.—Inyección de agua en talleres de arranque.** Se inyectará agua en todos los talleres que sea necesario y que, por sus características lo permitan.

Se tratará y llevará a efecto la formación profesional del personal destinado a estos trabajos.

La realización de estos trabajos se llevará a cabo con la dotación de todo tipo de medios técnicos.

El personal destinado a estos trabajos percibirá un incentivo en relación con el número de tiros y longitud de los mismos.

**Art. 14.—Ascensos.**—Los oficiales de 2.ª de oficio del exterior con más de 5 años de antigüedad, pasarán a oficiales de 1.ª, si superan la prueba de aptitud que establece la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón en su art. 25.

Los ayudantes de oficio de exterior con 3 años de servicio en esta categoría ascenderán automáticamente a oficiales de 2.ª.

Deberá haber, al menos, un Jefe de 2.ª Administrativo por cada 5 administrativos de las categorías de Oficiales y Auxiliares.

Los Ordenanzas con 5 años de servicios en la categoría serán equiparados en salario de Empresa a los Conserjes.

**Art. 15.—Prendas de trabajo.**—La Empresa abonará anualmente el importe de un buzo a todo el personal de interior y exterior, excepto a los Administrativos, de Economatos, Subalternos, sanitarios, docente, técnicos de organización de exterior y aquellos otros a quienes se les entregan otras prendas o compensaciones.

Igualmente facilitará gratuitamente al mismo personal un par de botas de seguridad, de goma para el de interior y de goma o cuero para el de exterior, cuyos modelos se elegirán de acuerdo con los Comités de Zona de Seguridad e Higiene.

A los productores que causen baja sin haber completado cada año de servicio se les descontará la parte proporcional al tiempo no trabajado.

**Art. 16.—Suministro de carbón.**—Los trabajadores, los pensionistas, así como sus viudas, que reúnan las demás condiciones necesarias para tener derecho al suministro de carbón, podrán optar entre retirar éste o percibir mensualmente, como compensación sustitutoria, el importe del precio de dos bombonas y media de 12,50 Kgs. de butano; opción que podrán ejercitar en el mes de diciembre de cada año, con efectos para los doce meses siguientes.

**Art. 17.—Transporte de personal.**—Durante la vigencia del presente Convenio no se elevará el importe que abonan los trabajadores en la actualidad.

**Art. 18.—Transporte escolar.**—Se hará extensivo dicho transporte a los hijos de productores que asisten a la Escuela de Formación Profesional de Villablino.

Art. 19.—*Admisión de personal.*—Los hijos de productores de la Empresa tendrán preferencia para ocupar los puestos de trabajo disponibles en cada momento, siempre que reúnan las condiciones necesarias para el mismo.

Art. 20.—*Trabajos para estudiantes.*—Los estudiantes mayores de 18 años, a nivel superior al Bachillerato o similar, que sean hijos de productores, tendrán prioridad para ocupar durante el periodo de vacaciones un puesto de trabajo en la Empresa. La provisión de estas plazas se hará siguiendo un criterio favorecedor de las mismas de menor renta salarial por miembro de la misma y siempre de acuerdo con la colaboración del Subcomité de becas.

Art. 21.—*Residencias veraniegas.*—Los chalets que posee la Empresa en Perlorá serán controlados en cuanto a calidad de servicios y distribución de plazas entre los trabajadores, por el Comité de Empresa.

Previa solicitud de los interesados, los Grupos de Empresa de la misma concertarán con hoteles y residencias una reducción de precios para aquellos trabajadores que disfruten sus vacaciones fuera de su domicilio habitual, cuando no haya plazas suficientes en los citados chalets.

Art. 22.—*Cuartos de aseo.*—La Empresa dotará progresiva y gradualmente durante la vigencia de este Convenio de taquillas individuales idóneas para la ropa limpia.

Art. 23.—*Economato.*—En cuanto sea posible económicamente, la Empresa construirá un edificio para la nueva instalación del Economato en Caballes de Abajo.

Art. 24.—*Trabajos en maniobras del exterior.*—Se aumentarán en lo posible los espacios cubiertos, en las zonas de climatología más dura, a fin de humanizar en lo posible el trabajo en el exterior.

Art. 25.—*Grupo de Empresa de Villablino.*—Tomando como base el Grupo de Empresa de Ponferrada, se creará otro en Villablino para llevar a cabo la construcción de instalaciones deportivas, organizando las Secciones que estimen conveniente los asociados para solaz y esparcimiento de los mismos, a cuyo fin la Sociedad prestará colaboración.

Art. 26.—*Viviendas.*—Se creará la Comisión de Viviendas, dentro del Comité de Empresa, con la finalidad de programar la creación de cooperativas para dotar de vivienda propia a los trabajadores.

Al mismo tiempo estudiará la posibilidad de dar acceso a la propiedad de las que actualmente se encuentran arrendadas, salvo aquellas que se ocupan por razón del cargo.

Art. 27.—*Cursillos de salvamento y socorrismo.*—Tendrán lugar, los que sean necesarios, en los centros de trabajo, de acuerdo con los Comités de Centro y de Zona, siendo impartidos por el personal técnico preciso.

### CAPITULO III

#### ACCION SINDICAL

##### Sección 1.—*Secciones Sindicales en la Empresa.*

Art. 28.—Cada Central Sindical podrá constituir en cada Centro de Trabajo una Sección Sindical de la Central a la que pertenezcan, en el Centro de Trabajo. Cada Central Sindical comunicará a la Empresa la composición de los órganos de representación de la misma que se correspondan con los distintos niveles de los Comités creados en la Empresa.

Tendrán derecho a practicar libremente las actividades sindicales.

Cada Sección Sindical designará sus representantes que serán los responsables de la Acción Sindical de la Central a la que pertenezcan en el Centro de Trabajo.

Art. 29.—Las Secciones Sindicales pueden:

a) Difundir publicaciones o avisos de carácter sindical dentro de los locales del Centro de Trabajo a las horas de entrada y salida del trabajo sin que se varíen éstas.

b) Fijar todo tipo de publicaciones o comunicaciones sindicales en los tablones que a tal efecto destine la Empresa situados en lugares que tengan garantizado adecuado acceso y publicidad para todos los trabajadores en el ámbito del Centro de Trabajo.

c) Recaudar las cuotas de los afiliados. La Empresa descontará en el recibo oficial de salarios la cuota sindical de los afiliados a las Centrales Sindicales representativas que lo soliciten mediante autorización expresa de cada afiliado.

Las Centrales Sindicales comunicarán por escrito a la Empresa, la cuenta bancaria en que se ha de ingresar el importe de las cuotas recaudadas.

d) Donde ya la Empresa disponga de medios, habilitará locales adecuados para cada Sección Sindical de las Centrales representativas. Donde no los hubiera, se compromete a habilitarlos. Entre tanto, las Secciones Sindicales podrán utilizar los locales y medios de los Comités de los Centros de Trabajo.

e) Reunirse en los locales de la Empresa fuera de las horas de trabajo, previa notificación.

f) Proponer candidatos miembros del Comité de Empresa a las elecciones para cubrir los puestos de representantes de los trabajadores en el Consejo de Administración y en los Comités de Centro de Trabajo, de Zona y de Empresa.

Art. 30.—Son derechos de los representantes de las Secciones Sindicales:

a) Disfrutar de permisos no retribuidos para participar en cursos de formación sindical organizados por las correspondientes Centrales Sindicales siempre que su ausencia conjunta no deteriore la marcha normal del Centro de Trabajo.

b) Solicitar excedencia para desempeñar cargos sindicales de ámbito estatal, nacional, regional, provincial o local mientras dure su mandato, sin retribución alguna.

c) Solicitar reuniones con los representantes de la Empresa en el respectivo Centro de Trabajo tantas veces como sea necesario.

d) Informar y orientar al Comité del Centro de Trabajo en los planteamientos previos que éste formule relativos a acciones de huelga y otras similares.

e) Las Secciones Sindicales, previa consulta a las Centrales, podrán declarar unilateralmente huelgas u otras acciones que ellas crean oportunas de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 31.—Los órganos representativos de las Centrales Sindicales también negociarán directamente con la Empresa aquellos asuntos que les encomienden los Comités de Centros de Trabajo, Comités de Zona o Comité de Empresa. Asimismo podrán negociar con estos Comités las propuestas que la Empresa considere oportuno hacerles.

Art. 32.—Ningún trabajador podrá ser sancionado ni discriminado por pertenecer a una Central Sindical.

Los candidatos a las elecciones sindicales, resultaran o no elegidos, no podrán ser sancionados por motivos electorales.

##### Sección 2.—*Representantes de los trabajadores en el Consejo de Administración.*

Art. 33.—La elección de los correspondientes se ajustará a la normativa legal vigente en cada momento que la regule.

##### Sección 3.—*Comités.*

Art. 34.—Habrá los siguientes:

—Comité de Empresa.

—Comités de Zona.

—Comités de Centro de Trabajo.

Cada uno de los Comités elegirá un Secretario entre aquellos trabajadores que por sus conocimientos o cualidades profesionales puedan desempeñar bien las funciones que como tal le corresponden.

El Secretario se encargará de preparar la citación o convocatoria y orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias donde se reseñarán los asuntos a tratar que serán precisados por los componentes del órgano que vaya a reunirse. Cuando la reunión tenga carácter mixto los asuntos a tratar serán precisados por la parte que inste la reunión.

Las citaciones se harán por escrito y han de obrar en poder de los interesados con 48 horas de antelación a la fecha de la reunión. Cuando concurren circunstancias excepcionales y por razones de urgencia, no se requerirá plazo previo para la convocatoria cuando ésta se haga por la Empresa.

No serán incluidos en el orden del día aquellos asuntos que no sean de la competencia del Comité o Comisión que se reúna.

El Secretario recogerá en acta las conclusiones a que se llegue sobre cada asunto incluido en el orden del día.

Las actas deben ser suscritas por los asistentes a cada reunión y el Secretario enviará una copia al órgano de superior instancia dentro de la Empresa.

Dispondrá el Secretario de los medios necesarios para poder realizar y desarrollar las funciones encomendadas.

Art. 35.—Cada Comité podrá funcionar en:

- Pleno mixto.
- Comisiones de trabajo mixtas.
- Pleno Sindical.
- Comisiones de trabajo.

#### Pleno mixto

Se compone de los representantes de la Empresa y los representantes de los trabajadores que forman parte del respectivo Comité, pudiendo ser asistidos por los asesores técnicos y Sindicales que se estime oportuno.

Se reunirá cuando una de las partes lo considere necesario.

Actuará de Secretario el nombrado para el Comité.

#### Comisiones de trabajo mixtas

Cada una de ellas se compone de los representantes de la Empresa y de los representantes de los trabajadores designados por el Comité a que pertenezca la Comisión para formar parte de la misma.

Cada Comisión se reunirá cuando una de las partes lo considere necesario.

Actuará de Secretario de la Comisión el nombrado por los miembros, quien levantará acta que firmarán todos los asistentes, enviará copia al Comité de quien dependan y a la Empresa.

#### Pleno Sindical

Estará compuesto por la totalidad de los representantes de los trabajadores que constituyan el Comité.

Se reunirán tantas veces como lo considere oportuno fuera de las horas de trabajo, a cuyo fin la Empresa facilitará los cambios de turno que sean necesarios.

Actuará de Secretario el del Comité.

#### Comisiones de trabajo

Cada una de ellas estará compuesta por los representantes de los trabajadores que el Comité a que pertenezcan haya designado para integrarlas.

Cada comisión se reunirá cuando los representantes de los trabajadores que la integran lo consideren necesario, fuera de las horas de trabajo.

Ningún miembro del Comité podrá pertenecer a más de dos Comisiones.

Actuará de Secretario en cada Comisión el del Comité a que pertenezca.

#### Art. 36.—Comité de Empresa.

Tendrá su sede en Ponferrada y los representantes de los trabajadores en el mismo serán elegidos por los Comités de Zona de Villablino, Toreno y Ponferrada.

El número de miembros de este Comité será de 30, correspondiendo 22 a la zona de Villablino, 3 a la de Toreno y 5 a la de Ponferrada, que corresponde a la distribución proporcional al número de componentes de cada uno de los Comités de Centros de Trabajo.

Estos representantes de trabajadores han de pertenecer a los respectivos Comités de Zona.

Se reunirá para tratar asuntos de carácter general de su competencia, cuando sea necesario.

Designará de entre sus componentes las Comisiones siguientes:

- Comisión de Economatos.
- Comisión de Grupos de Empresa, Atenciones Sociales y Minusválidos.
- Comisión de Viviendas.

En general corresponde a su competencia aquellas cuestiones que por razones de su generalidad no correspondan específicamente a los Comités de Zona.

Asimismo le incumbe formular proposiciones de carácter general a la Empresa.

Asegurará el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de Seguridad e Higiene en el Trabajo; así como respecto a los pactos establecidos.

Será informado y consultado sobre toda decisión que afecte a la organización del trabajo y, fundamentalmente, sobre las medidas a adoptar que hagan referencia a la duración del trabajo y a las condiciones de empleo, pudiendo los miembros del Comité formular las propuestas y sugerencias que tengan conveniente.

Recibirá información sobre la situación económica de la Empresa, marcha general de la producción, perspectivas de mercado, inversiones, reestructuración de la plantilla, cierre total o parcial de la empresa, traslado total o parcial del personal o instalaciones e introducción de nuevos métodos de trabajo.

Conocerá y tendrá a su disposición el balance, las cuentas y la memoria anuales y cuantos otros documentos y comunicaciones que estén a disposición de los socios de la Empresa.

Será consultado en relación con los planes de Formación Profesional de la Empresa. Asimismo tendrá facultad para examinar la calidad de la docencia y la efectividad de la misma, en los centros de formación de la Empresa.

#### Art. 37.—Comités de Zona.

A cada una de las Zonas siguientes corresponde uno:

- Zona Villablino.
- Zona Toreno.
- Zona Ponferrada.

Los Comités de Centro de Trabajo de Toreno y Ponferrada tendrán a todos los efectos funcionalidad de Comités de Zona.

El Comité de Zona de Villablino será designado de entre los miembros de los Comités de Centro de Trabajo de Carrasconte, Lumajo, Calderón-Villablino, Orallo, María, Paulina y Servicios varios de Villablino.

La sede de cada Comité de Zona será la localidad que corresponde a su nombre.

En cada uno de estos Comités se crearán las Comisiones siguientes:

- Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Comisión de Destajos e Incentivos.
- Comisión de Formación Profesional.
- Comisión de Reclamaciones.

Todos los componentes de estas Comisiones han de pertenecer al respectivo Comité de Zona con excepción de la Comisión de Seguridad e Higiene en el Tra-

bajo que completará su constitución con un representante de la Comisión de igual denominación de cada Centro de Trabajo de ámbito del Comité.

Estos Comités se reunirán en Pleno Mixto una vez al mes.

Igualmente las Comisiones mixtas una vez al mes o cuando una de las partes lo solicite.

Es competencia del Comité de cada Zona aquellas cuestiones en las que no haya habido acuerdo en los Comités de Centro de Trabajo de su ámbito y también las que, por razones de su generalidad, no correspondan específicamente a éstos.

Les incumbe formular proposiciones y sugerencias a la Empresa sobre temas de carácter general de la Zona.

Emitirán pronunciamiento sobre los asuntos que sometan a su consideración el Comité de Empresa o la Dirección de la Empresa.

El número de representantes de trabajadores que componen cada Comité de Zona será:

Comité de Zona Villablino .....	27
Comité de Zona Toreno ... ..	13
Comité de Zona Ponferrada .....	17

#### Art. 38.—Comités de Centro de Trabajo.

Habrá uno en los Centros de Trabajo que se indican a continuación:

##### Zona Villablino:

- Grupo Carrasconte.
- Grupo Lumajo.
- Grupo Calderón-Villablino.
- Grupo Orallo.
- Grupo María.
- Grupo Paulina.
- Servicios varios Villablino.

##### Zona Toreno:

- Grupo Toreno.

##### Zona Ponferrada:

- Servicios Ponferrada.

Cada Comité de Centro de Trabajo estará integrado por 13 representantes de trabajadores a excepción del de Servicios Ponferrada que tendrá 17.

La sede del Comité del Centro de Trabajo de Servicios Varios Villablino será Villablino y la de los restantes la del propio Centro.

En cada uno de estos Comités se crearán las Comisiones siguientes:

- Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Comisión de Destajos e Incentivos.
- Comisión de Reclamaciones.
- Comisión de Personal y Acción Social.

Todos los componentes de estas Comisiones han de pertenecer al respectivo Comité de Centro de Trabajo. En caso necesario la de Seguridad e Higiene en el Trabajo será completada con los especialistas necesarios.

Cuando las reuniones tanto del Pleno del Comité como de las Comisiones se hagan en forma mixta, la convocatoria se hará a instancia de una de las partes.

En general, es competencia del Comité de cada Centro de Trabajo aquellas cuestiones en las que no haya habido acuerdo en sus Comisiones y también las que, por razones de su generalidad, no correspondan específicamente a éstas.

Les incumbe formular proposiciones y sugerencias al Comité de Zona o a la Dirección del Centro de Trabajo.

Las reclamaciones se harán llegar al Secretario del Comité de Centro quien enviará una copia al Jefe de Centro de Trabajo y otra a los representantes del personal en la Comisión de Trabajo.

Emitirá pronunciamiento sobre los asuntos que sometan a su consideración el Comité de Zona o a la Dirección de la Empresa.

Con carácter previo a la imposición de sanciones por la Dirección por faltas de carácter grave o muy grave, será oída la Comisión de Reclamaciones por sí las aportaciones que haga pudieran facilitar un mejor enjuiciamiento de los hechos y circunstancias.

La Comisión de Destajos e Incentivos de cada Centro de Trabajo solicitará del Servicio de Normalización el estudio de los valores de trabajo y de los precios de las labores que estime necesario, quien los calculará de acuerdo con el sistema establecido y comprobado por los organismos oficiales.

Corresponde a la Comisión de Personal y Acción Social las materias relativas a afiliación, promoción, formación, responsabilidad laboral, movilidad del personal en el Centro de Trabajo, rotación, planificación de plantillas, evolución de plantillas, puntos compatibles, destinos, absentismos, traslados, etc., habiendo un control por parte de la representación de los trabajadores en las materias propias de esta Comisión.

Esta Comisión será informada y oída de las vacantes de personal que se produzcan en los grupos y de los ascensos que se hayan de producir dentro de los mismos.

Serán públicas las convocatorias de los Cursos de Formación Profesional para cubrir los puestos de aquellas categorías que lo requieran, teniendo acceso a dichos cursos todos los trabajadores que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria. Las solicitudes se presentarán a la Comisión Mixta para su selección por la misma.

Por principio de responsabilidad ha de ser armónica la actuación del Comité y de sus Comisiones y debe hacerse todo lo posible por lograr un buen entendimiento entre las partes y cuidar mucho todos aquellos aspectos que puedan deteriorar las relaciones laborales.

En los cambios de relevo, la representación de los trabajadores podrá formular las sugerencias que estime oportunas.

Para mayor eficacia y mejor funcionamiento la Comisión propondrá medidas, entre otras, de las siguientes materias:

- Grupo de Empresa, ayudas económicas, y personal de capacidad disminuida.

#### Art. 39.—Ejecutividad de acuerdos.

Todos los acuerdos a que se llegue en las reuniones de carácter mixto bien sean de Comités o de Comisiones, serán ejecutivos.

Cuando no se produzca acuerdo sobre determinado asunto en las reuniones de carácter mixto de Comisiones o de Comités el asunto se trasladará al órgano de superior instancia hasta llegar al Pleno Mixto del Comité de Empresa donde se tratará de buscar solución satisfactoria.

#### Sección 4.ª—Comité de Seguridad e Higiene.

Art. 40.—Los Comités de Seguridad e Higiene, estarán constituidos de acuerdo con la legislación vigente.

La representación de los trabajadores se hará a propuesta unitaria de las Centrales Sindicales con representación mayoritaria en el Centro, sin que sea necesario que los miembros pertenezcan al Comité de Centro de Trabajo, ni se hallen afiliados a una Central Sindical.

El Comité de Seguridad e Higiene de cada Centro de Trabajo estará vinculado al Comité Central de Seguridad e Higiene.

Las materias propias del Comité serán las siguientes:

- Intervención y decisión en materia de sanciones por motivos de seguridad.
- Proposiciones referentes al mejor laboreo y humanización del trabajo.
- Proposiciones tendentes a la prevención de riesgo de silicosis y enfermedades profesionales.
- Proposiciones y estudio para la eliminación de condiciones peligrosas.

—Proposición y estudios para la eliminación de acciones peligrosas.

—Todas aquellas que de alguna forma contribuyan a una mejor seguridad e higiene en el trabajo.

Se irá de inmediato a la elección del Delegado Minero de Seguridad cuya actuación se regula en el Anexo I.

Sección 5.ª—*Sustitución de representantes de los trabajadores.*

Art. 41.—Los representantes elegidos en los Centros de Trabajo podrán ser sustituidos por alguna de las causas siguientes:

- Causar baja en la Empresa.
- Traslado voluntario a otro Centro de Trabajo.
- Dimisión justificada.
- Destitución por sus electores bajo un expediente de su Sindicato.

La sustitución de alguno de los representantes se efectuará de acuerdo con la forma siguiente:

a) En la candidatura bloqueada le sustituirá el siguiente en la lista.

b) En la candidatura desbloqueada le sustituirá el siguiente en número de votos.

Previamente a la sustitución de algún representante de los trabajadores se realizará consulta a los restantes miembros del Comité de Centro de Trabajo.

Art. 42.

a) En cuanto a las reuniones de los diversos Comités se procurará no interferir la organización del trabajo en la Empresa, entre tanto se regule por el Comité de Empresa en reunión mixta.

b) En tanto no se regule esta cuestión por una norma de carácter general, la Empresa concederá permisos retribuidos a los trabajadores que ostenten cargos de carácter Sindical en la misma, para asistir a cursos, congresos, asambleas, etc., siempre que la Central Sindical o Asociación correspondiente solicite previamente el permiso, justificándolo posteriormente.

Leído en su integridad con asistencia de los vocales de la Comisión Deliberadora, representaciones económica y social, Presidente de la misma, Letrados Asesores y Secretario, lo firman de conformidad con el texto articulado que suscriben en Ponferrada a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho.—(Siguen firmas ilegibles).

## ANEXO I

### DELEGADO MINERO DE SEGURIDAD

#### CAPITULO I

De la elección y pérdida de la condición de Delegado minero de seguridad.

Art. 1.º—*De la elección.*

El Delegado minero de seguridad será elegido por votación secreta de un mínimo del 51 % de los trabajadores del Grupo, quedando nombrado el candidato que habiéndose presentado como tal obtenga el mayor número de votos emitidos.

Art. 2.º—*Requisitos para ser candidatos.*

a) Ostentar una antigüedad en minas de carbón de 10 años, como mínimo.

b) Pertenecer a alguna de las siguientes categorías: Minero de 1.ª, Posteador, Picador, Barrenista, Artillero, Entibador.

c) Ostentar una antigüedad en las categorías mencionadas superior a tres años.

d) Tener una formación mínima.

Art. 3.º—*Pérdida de la condición de Delegado minero de seguridad.*

La condición de Delegado minero de seguridad, se perderá por algunos de los siguientes motivos:

a) Por remoción en el cargo hecha por los propios trabajadores cuando así lo exija la mayoría simple de la plantilla del Grupo por considerar que no lleva a cabo las funciones para las que fue elegido.

b) Por cambio de categoría si ésta es solicitada o admitida por el interesado.

c) Por causar baja en la plantilla del Grupo.

d) Cuando sea trasladado a puesto compatible por silicosis o expediente de capacidad disminuida.

e) Por decisión propia.

El cargo de Delegado minero de seguridad tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegido.

#### CAPITULO II

##### DEPENDENCIA Y ENCUADRAMIENTO DEL DELEGADO MINERO DE SEGURIDAD

Art. 4.º—*Dependencia.*

El Delegado minero dependerá del Jefe de Grupo.

Art. 5.º—*Encuadramiento.*

El cargo de Delegado minero de seguridad, por sí, forma parte como vocal nato del Comité de Seguridad del Grupo sin que este puesto disminuya el número de vocales correspondientes a la representación de los trabajadores en el Comité de Seguridad.

#### CAPITULO III

##### FORMACION ESPECIFICA EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 6.º—*Formación.*

Posteriormente a su elección y una vez tomada posesión de su cargo, el Delegado minero de seguridad, recibirá una específica formación en materia de prevención de accidentes, enfermedades profesionales y seguridad e higiene en el trabajo, impartida por personal especializado de la Empresa o de los departamentos correspondientes de la Administración. Dicha formación afectará a las siguientes materias:

- a) Reglamento de Policía Minera.
- b) Ordenanza general de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- c) Cálculo, análisis y estadística de índices de frecuencia y gravedad de accidentes.
- d) Análisis y control de riesgo pulvígeno y manejo de aparatos detectores de tal riesgo.
- e) Análisis y control de gases nocivos y peligrosos y manejo de aparatos detectores de tal riesgo.
- f) Utilización y manejo de los medios de salvamento minero y socorrismo.
- g) Normas específicas de seguridad e higiene en el ámbito de la Empresa.
- h) En general, cualquier otra cuestión relacionada con las anteriores.

#### CAPITULO IV

##### DEBERES Y DERECHOS

Art. 7.º—*Derechos.*

a) Durante el tiempo que dure su gestión percibirá su salario a promedio actualizado de acuerdo con las normas salariales establecidas para la determinación de éste.

b) La jornada laboral será la de interior en turnos de mañana, tarde y noche, indistintamente, de acuerdo con las necesidades del servicio.

c) La entrada y salida del Delegado minero dependerá de las necesidades de su función.

d) Una parte de su jornada podrá realizarla en el exterior, cuando deba de rendir informe o transmitir anomalías que así lo requieran.

e) Mensualmente, como mínimo, deberá realizar veinte visitas en el interior, atendiendo a la prevención de los accidentes y a las enfermedades profesio-

nales, así como una correcta Seguridad e Higiene en el Trabajo.

**Art. 8.º—Deberes.**

a) En general, detectar e investigar todas aquellas condiciones de trabajo peligrosas, maquinarias o herramientas defectuosas, sistemas de trabajo que encierran peligro de accidentes, ambiente pulvígeno, ventilación deficiente, no uso de elementos de protección personal (cascos, cinturones, guantes, mascarillas, gafas, etc.) y todas aquellas condiciones que incidan en una correcta prevención de accidentes o enfermedades profesionales.

b) El Delegado minero de seguridad, diariamente suscribirá un informe en el que detallará qué visitas o investigación llevó a cabo, anomalías encontradas, personas afectadas o que incurran en faltas y medidas que considere convenientes para la corrección de los defectos en materia de seguridad en el trabajo. Una copia de este informe la remitirá al Jefe de Grupo, otra al Subcomité de Seguridad debiendo el Delegado quedarse con otra para su archivo personal.

c) El Delegado minero de seguridad, llevará a cabo aquellas visitas e investigaciones que crea convenientes.

**CAPITULO V**

**Art. 9.—Funciones.**

Según se recoge en el art. 4.º la dependencia jerárquica del Delegado Minero de Seguridad será del Jefe de Grupo.

Las funciones del Delegado Minero de Seguridad pueden dividirse en:

1.º—Funciones informativas: Información al Comité de Seguridad de Grupo, sobre las visitas realizadas a los lugares de trabajo, servicios y dependencias, en materia de seguridad e higiene (orden, limpieza, ambiente, instalaciones, máquinas, herramientas, procesos laborales o de trabajo); elementos de protección personal y su uso por los trabajadores; necesidad de campañas y cursos de seguridad e higiene; divulgación de normas, situación de los reconocimientos periódicos (fundamentalmente los de fotoseriación), incendios, medidas correctoras adoptadas y su eficacia o ineficacia, aparcamientos y señalizaciones que mejoren la circulación por los Grupos, casa de aseo y lampistería, servicios higiénicos, etc., etc.

2.º—Funciones de investigación. Realizará dichas funciones en los siguientes aspectos:

a) Asistirá y acompañará, interviniendo en la emisión de juicio, a los Técnicos de Seguridad, al Subcomité de Grupo que efectúe la investigación de accidentes, tanto graves, como leves. A fin de establecer medidas de seguridad adecuadas o analizar las causas de los mismos, por falta de medidas de seguridad o incumplimiento de las ya existentes.

b) Podrá acompañar a los técnicos de seguridad del Grupo en la toma de muestras sobre riesgos pulvígenos y gases nocivos.

c) Investigará todas aquellas circunstancias de trabajo o personales que provoquen una reiterada acci-

dentalidad de un trabajador, exponiéndolas al Jefe de Grupo y al Sub-Comité del mismo, así como causas y medidas que considere oportuno para evitarlas.

d) A fin de completar esta labor de investigación y los más amplios conocimientos del Delegado Minero de Seguridad, el Jefe de Grupo le facilitará toda la información existente sobre análisis de ambiente pulvígeno, gases nocivos, corrientes de ventilación, índices de frecuencia y gravedad, etc., etc.

e) En caso de accidente mortal o accidente muy grave, se presentará inmediatamente en el lugar de los hechos. Si no está en el trabajo la Empresa se encargará de comunicárselo inmediatamente.

**3.º—Propuesta de medidas de Seguridad.**

El Delegado Minero de Seguridad, podrá proponer las medidas de Seguridad e Higiene que considere oportunas, debiendo hacerlo siempre por escrito y fundamentándolas.

En cualquier caso, dicha propuesta, que debe transmitirse al Jefe de Grupo y Comité de Seguridad de éste, deberá ser estudiada y analizada en el Subcomité vinculando la resolución que se tome a todos los miembros del mismo y pasando posteriormente a estudio del Comité Central para caso de ser aprobadas formar parte de las normas específicas del Grupo en materia de Seguridad, debiendo el Delegado Minero de Seguridad controlar su implantación y puesta en vigor al igual que las restantes normas de prevención que se puedan establecer por otros conductos previa información a éste de las mismas.

**CAPITULO VI**

**NORMAS DE PROCEDIMIENTO**

**Art. 10.º—Procedimiento.**

El Delegado Minero de Seguridad, suscribirá un parte diario de sus actividades, informando de las visitas e investigaciones que lleve a cabo, del cual pasará un ejemplar al Jefe de Grupo y otro al Comité de Seguridad del mismo, reservándose una copia para su archivo personal pasando diariamente a un libro de actas su contenido el cual estará a disposición de todos los trabajadores.

**Art. 11.º**

a) Todo Delegado Minero cuando cese en sus funciones, será incorporado a su puesto de trabajo o lugar de procedencia.

b) Paralelamente a la elección de Delegado Minero se procederá a nombrar un Adjunto (siguiente en número de votos) que reúna los mismos requisitos que aquél, procediendo a dotarle de los mismos conocimientos en materia de formación e información que el Delegado, con el único fin de sustituir al Delegado en aquellos casos que fuese necesario (baja de enfermedad, accidente, vacaciones, permisos).

c) En caso de cambio de la legislación vigente, inmediatamente se actualizarán estas normas.—(Firmas ilegibles).

5936

**Administración Municipal**

*Ayuntamiento de Carrizo*

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal por unanimidad de los diez miembros que de hecho y de derecho la componen el expediente de suplemento de créditos número 1-1978, dentro del presupuesto extraordinario de abastecimiento de aguas de Carrizo

y Villanueva de Carrizo, del año 1975, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia durante cuyo plazo puede ser examinado y formuladas cuantas reclamaciones se estimen justas.

Carrizo, a 4 de enero de 1979.—El Alcalde (ilegible). 74

*Ayuntamiento de Chozas de Abajo*

Aprobado por el Ayuntamiento el padrón de familias con derecho a asistencia médico-farmacéutica gratuita para 1979, se halla expuesto al público por término de diez días, al objeto de ser examinado y presentar reclamaciones.

Chozas de Abajo, 30 de diciembre de 1978.—El Alcalde, P. Fidalgo. 47